

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que precisa información que debe proporcionarse a los contribuyentes de bienes raíces.  
**BOLETÍN N° 4.473-05**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su segundo informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Longueira, Novoa, Ominami, Prokurica y Sabag.

A la sesión en que se trató el proyecto asistieron, además de sus miembros, el Subdirector de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, señor Ernesto Terán y la abogada del Departamento de Asesoría Jurídica, señora Paula Monserrat.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hay.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hay.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: la indicación de S. E. la señora Presidenta de la República.

IV.- Indicaciones rechazadas: no hay.

V.- Indicaciones retiradas: no hay.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

## DISCUSIÓN

El **Subdirector de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, señor Ernesto Terán**, señaló que se presentó una indicación sustitutiva por parte del Ejecutivo, que esta modificación legal que busca dar mayor información a los contribuyentes no debe consignarse en el rol de cobro de contribuciones que se emite semestralmente, porque esa no es una oportunidad en que los contribuyentes puedan reclamar, es un simple boletín de pago.

Agregó que es más apropiado que la información se entregue en el momento en que se realicen los reavalúos y por ello proponen que la modificación se haga al artículo 5° y no al artículo 18.

En la indicación sustitutiva, que viene modificando el artículo 5° de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, se propone ampliar la información que debe contener el rol de avalúo, que es la nómina que se exhibe en las municipalidades con las listas de la propiedades y sus respectivos avalúos.

La indicación formulada por S. E. la señora Presidenta de la República, es del siguiente tenor:

Para reemplazar el artículo único por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 5° de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial:

1) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Se expresará respecto de cada inmueble, el número de rol de avalúo; el nombre del propietario; la ubicación o dirección de la propiedad o el nombre de ella si es agrícola; el destino; avalúo total; avalúo exento si procediere y el valor nominal de la cuota de impuesto territorial que corresponda pagar, y si el predio se beneficia con el incremento gradual de contribuciones establecido en el inciso cuarto del artículo 3° de esta ley, se indicará además el valor nominal de la cuota que incluya el monto total del impuesto determinado producto del reavalúo.”.

2) Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto:

“Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, al efectuarse un reavalúo el Servicio de Impuestos Internos, con carácter informativo, pondrá a disposición de los propietarios, a través de medios electrónicos y durante el período de exhibición de los nuevos avalúos y de reclamos en contra de ellos, el detalle de la tasación de sus bienes raíces, de

la determinación del nuevo avalúo y del monto de las contribuciones que graven sus propiedades. En este último caso, si la propiedad se beneficia con el incremento gradual de las contribuciones, se indicará el valor nominal de la primera cuota y de los incrementos sucesivos hasta alcanzar el total del impuesto determinado producto del reavalúo.

Asimismo, con ocasión de los reavalúos el Servicio de Impuestos Internos remitirá a los contribuyentes cuyos bienes raíces resulten afectos al cobro del impuesto o modifiquen su condición de afectos a exentos, una comunicación de carácter informativo que contendrá el número de rol de avalúo, el nombre del propietario, la ubicación o dirección de la propiedad o el nombre de ella si es agrícola, el avalúo y la superficie del terreno, el avalúo y la superficie de las construcciones si las hubiere, el avalúo total, el avalúo exento si procediere, la tasa del impuesto aplicable y el monto nominal de la contribución a pagar y de su aumento gradual, si correspondiere.”.”.

El **señor Ernesto Terán** indicó a continuación que esta indicación amplía la información que debe contener el rol de avalúo, y establece además la obligación del Servicio de poner a disposición del contribuyente dicha información, no como hasta ahora que lo hace de modo facultativo, en el periodo de exhibición de los nuevos avalúos y en el periodo de reclamo.

Manifestó que se entregará una cantidad importante de información sobre cómo se realiza la tasación, cómo se determina el avalúo de cada propiedad y cómo se calcula el impuesto para cada inmueble en el sitio de Internet del Servicio; señaló además que a todos los contribuyentes afectos al pago de contribuciones como aquellos que de la condición de afectos pasen a calidad de exentos se les remitirá una comunicación con información detallada.

El **Honorable Senador señor García** propuso que en lugar de referirse en la indicación a que “la propiedad se beneficia con el incremento gradual de las contribuciones” sería conveniente señalar que “si al predio le correspondiere el incremento gradual de contribuciones” dado que si bien puede consistir en un beneficio, el contribuyente no verá dicho incremento de sus contribuciones como tal.

La Comisión estimó apropiada esta proposición y la acordó, asimismo, en el numeral 2) de la indicación.

**- Puesta en votación la indicación, fue aprobada, con las modificaciones señaladas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Novoa, Ominami y Sabag.**

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

### **Artículo Único**

Sustituirlo, por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 5º de la ley Nº 17.235, sobre Impuesto Territorial:

1) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Se expresará respecto de cada inmueble, el número de rol de avalúo; el nombre del propietario; la ubicación o dirección de la propiedad o el nombre de ella si es agrícola; el destino; avalúo total; avalúo exento si procediere y el valor nominal de la cuota de impuesto territorial que corresponda pagar, y si al predio le correspondiere el incremento gradual de contribuciones establecido en el inciso cuarto del artículo 3º de esta ley, se indicará además el valor nominal de la cuota que incluya el monto total del impuesto determinado producto del reavalúo.”.

2) Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto:

“Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, al efectuarse un reavalúo el Servicio de Impuestos Internos, con carácter informativo, pondrá a disposición de los propietarios, a través de medios electrónicos y durante el período de exhibición de los nuevos avalúos y de reclamos en contra de ellos, el detalle de la tasación de sus bienes raíces, de la determinación del nuevo avalúo y del monto de las contribuciones que graven sus propiedades. En este último caso, si a la propiedad le correspondiere el incremento gradual de las contribuciones, se indicará el valor nominal de la primera cuota y de los incrementos sucesivos hasta alcanzar el total del impuesto determinado producto del reavalúo.

Asimismo, con ocasión de los reavalúos el Servicio de Impuestos Internos remitirá a los contribuyentes cuyos bienes raíces resulten afectos al cobro del impuesto o modifiquen su condición de afectos a exentos, una comunicación de carácter informativo que contendrá el número de rol de avalúo, el nombre del propietario, la ubicación o dirección de la propiedad o el nombre de ella si es agrícola, el avalúo y la superficie del terreno, el avalúo y la superficie de las construcciones si las hubiere, el avalúo total, el avalúo exento si procediere, la tasa del impuesto aplicable y

el monto nominal de la contribución a pagar y de su aumento gradual, si correspondiere.”. (Indicación Ejecutivo, unanimidad 4-0)

- - -

En virtud de las modificaciones señaladas anteriormente, el proyecto de ley quedaría como sigue:

#### **PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 5° de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial:**

**1) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:**

**“Se expresará respecto de cada inmueble, el número de rol de avalúo; el nombre del propietario; la ubicación o dirección de la propiedad o el nombre de ella si es agrícola; el destino; avalúo total; avalúo exento si procediere y el valor nominal de la cuota de impuesto territorial que corresponda pagar, y si al predio le correspondiere el incremento gradual de contribuciones establecido en el inciso cuarto del artículo 3° de esta ley, se indicará además el valor nominal de la cuota que incluya el monto total del impuesto determinado producto del reavalúo.”.**

**2) Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto:**

**“Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, al efectuarse un reavalúo el Servicio de Impuestos Internos, con carácter informativo, pondrá a disposición de los propietarios, a través de medios electrónicos y durante el período de exhibición de los nuevos avalúos y de reclamos en contra de ellos, el detalle de la tasación de sus bienes raíces, de la determinación del nuevo avalúo y del monto de las contribuciones que graven sus propiedades. En este último caso, si a la propiedad le correspondiere el incremento gradual de las contribuciones, se indicará el valor nominal de la primera cuota y de los incrementos sucesivos hasta alcanzar el total del impuesto determinado producto del reavalúo.**

**Asimismo, con ocasión de los reavalúos el Servicio de Impuestos Internos remitirá a los contribuyentes cuyos bienes raíces resulten afectos al cobro del impuesto o modifiquen su condición de afectos a exentos, una comunicación de carácter**

**informativo que contendrá el número de rol de avalúo, el nombre del propietario, la ubicación o dirección de la propiedad o el nombre de ella si es agrícola, el avalúo y la superficie del terreno, el avalúo y la superficie de las construcciones si las hubiere, el avalúo total, el avalúo exento si procediere, la tasa del impuesto aplicable y el monto nominal de la contribución a pagar y de su aumento gradual, si correspondiere.”.”.**

- - -

Acordado en sesión de fecha 3 de mayo de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Ominami Pascual (Presidente Accidental), José García Ruminot, Jovino Novoa Vásquez y Hosain Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 7 de mayo de 2007.

ROBERTO BUSTOS LATORRE  
Secretario

**RESUMEN EJECUTIVO**  
**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE  
PRECISA INFORMACIÓN QUE DEBE PROPORCIONARSE A LOS  
CONTRIBUYENTES DE BIENES RAÍCES  
(Boletín N° 4.473-05)**

**I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** reformar la ley de impuesto territorial, en cuanto a la determinación de la información que se entrega a los contribuyentes por medio del rol de avalúos que señala el artículo 5° de la Ley sobre Impuesto Territorial.

**II. ACUERDOS:**

Indicación del Ejecutivo: Aprobada con modificaciones por unanimidad (4X0)

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Moción.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 30 de agosto de 2006.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial.

Valparaíso, 7 de mayo de 2007.

**ROBERTO BUSTOS LATORRE**  
**Secretario**